

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO SIENDO EL DÍA 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL **ING. SALVADOR SANCHEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL IPEJAL**" Y POR LA OTRA PARTE EL **LIC. JUAN JAMIE PETERSEN FARAH**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "**EL PROFESIONISTA**", AMBOS MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU DESEO CELEBRAR UN "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El presente contrato surge como parte del fortalecimiento del Patrimonio de la Institución, concretamente de "Gestión Estratégica.
2. Asimismo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 154 fracción XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
3. Para efectos de formalizar la presente operación, "**EL IPEJAL**" cuenta con disponibilidad presupuestal y recursos aprobados, en el presupuesto anual 2013, reservados en el Capítulo 1000, Servicios Personales, Concepto de Gasto 1200, "Remuneraciones al personal de carácter transitorio", Partida Genérica 121 "Honorarios asimilables a salarios", partida específica 1211, "Honorarios por servicios personales".

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 22862, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, con fecha 19 de Noviembre de 2009.
- 1.2. Acredita su representación con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Emilio González Márquez, de fecha 15 quince de Octubre del año 2010 dos mil diez.
- 1.3. De conformidad con el artículo 149, fracciones X, XI y XII, tiene entre sus atribuciones y funciones, invertir sus fondos y reservas tomando en cuenta los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo,

conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conformen su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social, que sean necesarios para la consecución de su objeto.

Cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato a nombre y por cuenta de su representado, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Además, declara que dichas facultades continúan en vigor al no haberle sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero".

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA", QUE:

II.1. Es una persona física con actividad empresarial y profesional, especializada en servicios de consultoría en administración y cuenta con las autorizaciones administrativas respectivas, incluidos los avisos y autorizaciones necesarias.

II.2.- Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como **N1-TESTADO** 7

II.3. Que se dedica a otorgar servicios de consultoría en administración, servicios de apoyo a negocios, entre otros, por lo que cuenta con los conocimientos teóricos y prácticos, avalados por la experiencia en la materia, para llevar a cabo los servicios profesionales que solicita "EL IPEJAL".

III. DECLARAN AMBAS PARTES, POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Por medio del presente contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar sus servicios profesionales a "EL IPEJAL", consistentes en brindar Asesoría Financiera, particularmente del manejo del Portafolio de Inversiones del Instituto, para lo cual tendrá a su cargo la realización de las siguientes actividades:

- Manejo del Portafolio de Inversiones: asesoría en la determinación y decisión de las inversiones, reservas actuariales y financieras que deban constituirse.
- Asistir a las reuniones del Comité de Inversiones en las que le requiera "EL IPEJAL".
- Asesorar al Presidente del Consejo Directivo, en materia de finanzas, cartera de inversión y mercados financieros.
- Proponer al Comité de Inversiones la estrategia en cuanto a instrumentos de inversión, los plazos y la liquidez de estos, para encontrar la mezcla que maximice el portafolio de inversión.

- Cualquier otra actividad que le sea solicitada en el área financiera.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA.

1.- "EL PROFESIONISTA" al inicio de la prestación de sus servicios, deberá conocer las áreas del Instituto y su funcionamiento, a efecto de contar con un esquema general "EL IPEJAL".

2.- "EL PROFESIONISTA" tendrá a su cargo la realización de estudios respecto a los temas señalados en la Cláusula que antecede del presente instrumento, y deberá dar a conocer a la Presidencia del Consejo Directivo de "EL IPEJAL", según sea el caso, sobre los beneficios, oportunidades o riesgos que hayan sido detectados.

3.- "EL PROFESIONISTA" deberá asistir a las reuniones que le sean solicitadas en la materia con el objetivo de realizar propuestas viables de inversión que resulten favorables para "EL IPEJAL".

4.- "EL PROFESIONISTA" deberá en todo momento ajustarse a las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes de "EL IPEJAL", que le resulten aplicables.

TERCERA.- VIGENCIA

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios solicitados por "EL IPEJAL" a partir de día 07 siete de Enero y hasta el 28 veintiocho de Febrero del año 2013 dos mil trece. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier momento darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, cuando para ello hubiere razones suficientes y así lo requiera, sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna. Al efecto bastará la notificación que en ese sentido se dé a "EL PROFESIONISTA", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

CUARTA.- PRECIO

"EL IPEJAL" pagará a "EL PROFESIONISTA" por concepto de honorarios por prestación de servicios profesionales, resultado de las asesorías otorgadas y las actividades descritas en la cláusula primera y segunda del presente contrato; la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A, dando un total de \$92,800.00 (Noventa y dos Mil Ochocientos pesos 00/100 m.n.); que serán cubiertos mediante pagos mensuales durante la vigencia del presente instrumento.

En dicha cantidad se incluye el pago originado como consecuencia de habitación, viáticos, traslados, llamadas telefónicas y todo aquel gasto originado por su estancia en las oficinas de "EL IPEJAL".

QUINTA.- MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL PAGO

El pago se realizará en moneda nacional una vez que sean presentados satisfactoriamente los siguientes documentos en la Dirección General de "EL IPEJAL":

- a) Recibo de honorarios original y 2 copias, a nombre del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con los siguientes datos:



INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO

- ✓ Av. Magisterio No. 1155
- ✓ Col. Observatorio
- ✓ Guadalajara, Jalisco.
- ✓ C.P. 44266
- ✓ R.F.C. IPE-540101-GX0 "cero"

b) Copia del contrato debidamente firmados por las partes (únicamente para el primer pago).

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROFESIONISTA" por cheque o dispersión a través de su de la Institución de Crédito de la misma, situación que "EL PROFESIONISTA" acepta y tiene por recibido el pago desde el momento en que se realice la dispersión.

SEXTA.- SUPERVISIÓN

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de efectuar supervisión, con el objeto de constatar el debido cumplimiento del servicio contratado y en su defecto comunicar a "EL PROFESIONISTA" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, o bien para señalarle que deje de prestarlos en virtud de no cubrir con las expectativas prometidas y planeadas.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROFESIONISTA" como patrón del personal que en su caso requiera, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que se presenten, relevando a "EL IPEJAL" de cualquier obligación o responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza.

Las personas que llegara a emplear "EL PROFESIONISTA", quedarán bajo su estricta responsabilidad, sin que implique ninguna relación laboral de sus empleados con "EL IPEJAL" y cualquier reclamación o acción laboral deberá dirigirse única y exclusivamente hacia "EL PROFESIONISTA". En el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamado a algún juicio laboral, como patrón solidario o sustituto, "EL PRESTADOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROFESIONISTA" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos:

- a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios,
- b) Los gastos y costas del juicio,
- c) Los daños y perjuicios.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROFESIONISTA" no podrá gravar o ceder los derechos y obligaciones que se deriven del

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Av. Magisterio 1155 S.H. C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México
Teléfono conmutado 3208 0340
<http://pensiones.jalisco.gob.mx>

presente contrato en forma parcial o total, a favor de cualesquiera otra Persona Física o Jurídica.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROFESIONISTA" asumirá la responsabilidad total para el caso de que al suministrar los servicios objeto del presente contrato se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Se considerarán causas de rescisión del contrato las siguientes:

1. Cuando "EL PROFESIONISTA" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.
2. En caso de realizar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe ó cualquier otro vicio en el consentimiento de las partes, por lo que las mismas renuncian expresamente a ejercitar acción alguna de nulidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROFESIONISTA" se obliga a guardar estricta confidencialidad y a no divulgar ni revelar, en forma alguna, documentos, datos, información, especificaciones técnicas, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo o información al cual tendrá acceso en virtud de las funciones y/o actividades que realice con "EL IPEJAL".

DÉCIMA TERCERA.- LEY APLICABLE

El presente contrato es de carácter meramente civil, de conformidad con lo que establecen los artículos 2254, 2255 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por lo tanto, "EL PROFESIONISTA" no se considera como trabajador de "EL IPEJAL" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad vigentes y aplicables, además "EL PROFESIONISTA" no se encuentra subordinado ni sujeto a ningún horario por parte de "EL IPEJAL".

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos del presente Contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I.- "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No.1155, Colonia Observatorio, C.P. 44266, Guadalupe, Jalisco.



INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE JALISCO


GOBIERNO DE JALISCO

N3-TESTADO 2

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes en materia civil de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por su domicilio presente o futuro o cualquier otra razón les pudiere corresponder.

POR "EL IPEJAL":



ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA":

N4-TESTADO 6

LIC. JUAN JAIME PETERSEN FARAH

TESTIGOS:



LIC. PÁBLO AGUIRRE ULLOA
DIRECTOR DE FINANZAS



LIC. ELVA G. ALMANZA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE
SERVICIOS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato que celebra por una parte El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y por otra el LIC. JUAN JAIME PETERSEN FARAH con fecha 07 siete de Enero del año 2013.

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Av. Magisterio 1155 S.H. CP 44265
Guadalajara, Jalisco, Mexico
Telefono conmutador: 3208 0340
<http://pensiones.jalisco.gob.mx>

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 2 renglones por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"